



**REGLAMENTO  
ESPECIFICO DEL  
SISTEMA  
DE CONTABILIDAD  
INTEGRADA**



**COPIA LEGALIZADA**

Ministerio de  
**ECONOMIA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 485**

La Paz,

**26 JUN 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece que el Organismo Rector compatibilizará las disposiciones específicas que elabora cada entidad, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Nota Interna MEFP/DGAA N° 054-2015, remite los proyectos de norma de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Tesorería, Presupuesto, Administración de Personal, Contabilidad Integrada y Administración de Bienes y Servicios, elaborados por las Unidades dependientes de esa Dirección General, a objeto de que se proyecte la Resolución Ministerial que apruebe los indicados Reglamentos,

Que conforme a la citada nota interna, las modificaciones y actualizaciones realizadas a cada uno de los Reglamentos Específicos, están referidas a la optimización de los procesos y procedimientos de cada Reglamento, mediante la incorporación de nuevos instrumentos normativos, como formularios, formatos y guías, que facilitarán la operativización e implementación de los mismos, que a su vez implica, la adecuación a las características del Ministerio, en cuanto a la denominación de las áreas organizacionales y puestos de la estructura vigente.

Que cada uno de los Reglamentos Específicos señalados precedentemente, se hallan debidamente compatibilizados mediante Notas Internas MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nos. 586/2014, 1296/2014, 2497/2014, 2648/14 y 592/2015, emitidas respectivamente por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, en las cuales se recomiendan aprobar dichos Reglamentos Específicos mediante Resolución Ministerial.

Que habiendo culminado la elaboración y compatibilización conforme a norma de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración de este Ministerio, corresponde que los mismos sean aprobados mediante Resolución Ministerial expresa para su implementación y aplicación respectiva.





### POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas,

### RESUELVE:

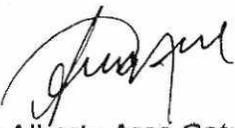
**Primero.-** Aprobar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración de este Ministerio, cuyos documentos en ANEXO forman parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente orden:

- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal.
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

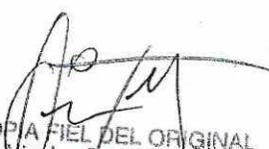
**Segundo.-** Encomendar a la Dirección General de Asuntos Administrativos la implementación y difusión de los Reglamentos Específicos referidos precedentemente en el numeral Primero, a efecto de su aplicación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS



  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Elmer Nicolás Guisbert Mamani  
Encargado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MIVA/EVLV/MPL



## **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA CONTABILIDAD INTEGRADA**

Luis Alberto Arce Catacora  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

María Lina Rita Arcienega Quiroga  
**Directora General de Asuntos Administrativos**

### **UNIDAD FINANCIERA**

Mirko German Montecinos Valda  
**Jefe de la Unidad Financiera**

### **EQUIPO TÉCNICO**

Fabiana Fontana Saavedra  
Grover Eduardo Justiniano  
David Huasber Vedia  
Wilfredo Flores Blanco  
Marcela Larrea Aliaga  
Margoth Monzon Flores  
Yesenia Jimenez Paxi  
Jorge Chavez Ocampo  
Cristian Valdez Fernandez  
Rodolfo Beltran Malaga  
Jorge Funes Gutierrez  
Cesar Chalco Salinas  
Yascara Bracamonte Gatica  
Pilar Concha Laurel

## INDICE

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

Artículo 1	Objetivos del Reglamento Específico.....	2
Artículo 2	Base Legal.....	2
Artículo 3	Alcance.....	3
Artículo 4	Revisión y Actualización.....	3
Artículo 5	Incumplimiento al Reglamento.....	4
Artículo 6	Previsión.....	4
Artículo 7	De la Universalidad de los Registros.....	4
Artículo 8	Principios del Sistema de Contabilidad Integrada.....	4

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9	Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.....	11
Artículo 10	Interrelación con otros Sistemas.....	11
Artículo 11	Niveles de Organización y Responsabilidad.....	13
Artículo 12	Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros Complementarios.....	15

### CAPÍTULO III

#### ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 13	Metodología de Registro.....	16
Artículo 14	Proceso de Registro.....	16
Artículo 15	Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	18
Artículo 16	Aplicación de los Sistemas de Registro.....	21

### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17	Catálogo de Cuentas.....	21
Artículo 18	Manual de Contabilidad Integrada.....	22
Artículo 19	Libros Contables y Registros Auxiliares.....	23
Artículo 20	Asientos Tipo.....	23

### CAPÍTULO V

#### ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 21	Presentación de la Información de Ejecución Presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.....	24
Artículo 22	Estados Financieros Complementarios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....	24

### CAPÍTULO VI

#### REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 23	Reglas Específicas.....	27
-------------	-------------------------	----

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1. (Objetivos del Reglamento Específico)

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada tiene como objetivos:

- I. Regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, relativos a los registros de todas las transacciones financieras, presupuestarias y patrimoniales, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- II. Contribuir al registro eficiente de todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- III. Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, rinda cuentas de la administración a su cargo.
- IV. Facilitar el procesamiento y producción de información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma.
- V. Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

#### Artículo 2. (Base legal)

El presente Reglamento Específico tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas, como las Depreciaciones del Activo Fijo.
- ✓ Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- ✓ Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, de modificaciones a la Ley 2042 de 21 de diciembre de 1999.
- ✓ Decreto Supremo N° 25875, de 18 de agosto de 2000, que aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

- ✓ Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- ✓ Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el Artículo 40 de la Resolución Suprema N° 222957.
- ✓ Resolución Administrativa N° 596 del Ministerio de Hacienda, de 24 de octubre de 2001, que aprueba el formato de presentación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- ✓ Resolución Ministerial N°115 de 10 de mayo de 2010, que reglamenta y estandariza el proceso de registro y envío de la información presupuestaria de las entidades del Sector Público.
- ✓ Resolución Ministerial N°156, de 11 de abril de 2012
- ✓ Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas y Gestión Pública (DGNGP)
- ✓ Normas de Contabilidad, emitidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- ✓ Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

### **Artículo 3. (Alcance)**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada es de uso y aplicación obligatoria por todas las Áreas Funcionales y Entidades Desconcentradas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, relacionadas con las operaciones contables de la entidad, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los servidores públicos encargados de su aplicación.

La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la responsable de la difusión interna del presente Reglamento Específico.

### **Artículo 4. (Revisión y Actualización)**

El presente Reglamento Específico será revisado periódicamente por la Unidad Financiera de la DGAA del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Fiscal y se actualizará cuando:

- I. Se originen cambios, modificaciones y actualizaciones a las Normas Básicas dispuestas expresamente, como otras disposiciones técnico legales emitidos por el Órgano Rector.
- II. Se produzcan cambios y modificaciones en la organización administrativa interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que originen la necesidad de adecuar el Reglamento Específico a dichos cambios, los cuales serán incorporados necesariamente en el marco de las Normas Básicas vigentes.
- III. En base a la experiencia de su aplicación.

#### **Artículo 5. (Incumplimiento al Reglamento)**

El incumplimiento a la normativa del presente Reglamento Específico e instructivos especiales, generará responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 2 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A.

#### **Artículo 6. (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones Técnico - Legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

#### **Artículo 7. (De la Universalidad de los Registros)**

Las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada, se registran de acuerdo a como se originaron, en base a sus antecedentes de ejecución y tomando en cuenta el presupuesto aprobado considerando todas las fuentes de financiamiento.

La omisión de registros de operación contable, presupuestario, así como de recursos, dará lugar a responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes

#### **Artículo 8. (Principios del Sistema de Contabilidad Integrada)**

Los principios constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada y se clasifican en el orden siguiente:

I. El postulado básico del Sistema de Contabilidad Integrada es:

a) Equidad

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuaníme y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares, debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las Entidades Públicas.

II. Los Principios que condicionan el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada son:

b) Legalidad

Los hechos económico – financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros Complementarios

c) Universalidad y Unidad

El Sistema de Contabilidad Integrada, debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El Sistema de Contabilidad Integrada registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

d) Devengado

El reconocimiento de recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, deben registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionando desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

Devengado de recursos:

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y una obligación de pago por parte de terceros.

Por ejemplo. En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

En los órganos de la administración central, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, se emplea la base de efectivo fundamentalmente para el reconocimiento de los recursos de naturaleza tributaria, este procedimiento no contradice el principio del devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en momentos de devengado y percibido cuando son efectivamente recaudados.

Los recursos tributarios o de otra naturaleza, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no pueden devengar estos recursos. Tampoco pueden anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

#### Devengado de Gastos

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

#### e) Ente

Los Estados Contables del sector público se refieren siempre a un Ente público.

Para fines del Sistema de Contabilidad Integrada, la Administración Nacional se considera un solo ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todos juntos constituyen un único Ente Jurídico - Contable; con responsabilidad de la administración de su presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos

señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Deben procesar información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

f) Bienes Económicos

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los Bienes de Dominio Privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servidores públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

Bienes de Dominio Público o de uso de la comunidad, como puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc., constituyen activos del Ente executor durante el periodo de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden de la entidad destinataria o encargada de su mantenimiento. Son bienes de uso irrestricto por la comunidad; plazas y carreteras y, en algunos casos de uso restringido por tasas o derechos que no tienen el propósito de reponer dichos bienes; autopistas y aeropuertos (Franjas de aterrizaje), etc.

g) Entidad en Marcha

Las Normas Básicas, los Principios de Contabilidad Integrada del Sistema de Contabilidad Integrada y sus Estados Financieros, presumen la continuidad indefinida de las operaciones del Ente de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h) Ejercicio

Constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando normas legales aplicables a empresas públicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, deben elaborarlos independiente de cumplir con el ejercicio fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas puede establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, a los requerimientos de las entidades que ejercen tuición y órganos rectores.

i) Moneda de Cuenta

Las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

Las entidades del sector público, según requerimientos de sus financiadores externos, pueden presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

j) Uniformidad

El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

El Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y normas con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k) Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente para que sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica – financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

l) Prudencia

En la medición o cuantificación de los hechos económico – financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

La exageración en la aplicación de este principio, no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

m) Valuación al Costo

Las transacciones deben registrarse por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor de costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

El valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa

afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

n) Importancia Relativa o Significatividad

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas deben actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Algunas veces se presentan hechos económicos – financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el sector público.

Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

o) Exposición

Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico – financiero del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

## CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 9. (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada)**

El Sistema de Contabilidad Integrada, está compuesto por los subsistemas de: Registro Presupuestario, Registro Patrimonial y Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado y que se identifican separadamente para efectos de una mejor comprensión.

#### I. Subsistema de Registro Presupuestario

Captura las transacciones con incidencia económica – financiera, integrados con los módulos patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario con el objeto de proveer información que:

- a) Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos
- b) Permita al órgano rector del sistema de presupuesto, evaluar la gestión presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, agregarla y consolidarla con la del resto del Sector Público; y
- c) Posibilite el control del cumplimiento legal del Presupuesto, de los resultados respecto a la gestión de los recursos del Ministerio y su Programación de Operaciones.

#### II. Subsistema de Registro Patrimonial

Contabiliza las transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas integrados con los módulos de presupuesto y tesorería, con los objetivos de proveer información sobre:

- a) La posición financiera
- b) El resultado de sus operaciones
- c) Los cambios en su posición financiera y
- d) Los cambios en su patrimonio neto

#### III. Subsistema de Registro de Tesorería

Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, con los objetivos de:

- a) Programar y administrar los flujos de fondos
- b) Producir información sobre las operaciones efectivas de caja; y
- c) Permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos

### **Artículo 10. (Interrelación con otros Sistemas)**

El Sistema de Contabilidad Integrada administrador de la información financiera, presupuestaria y patrimonial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene relación

con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada.

I. Sistema de Tesorería y Crédito Público

Se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, las transacciones resultantes de la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro; como componentes del Sistema de Tesorería; de igual manera la obtención de créditos y el servicio de la deuda a través del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

II. Sistema de Programación de Operaciones

El Sistema de Contabilidad Integrada registra las transacciones que resultan de la ejecución del plan operativo anual producto del Sistema de Programación de Operaciones, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento de las metas establecidas en el mismo.

III. Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Administración de Personal

El Sistema de Contabilidad captura y registra de manera simultánea al acto administrativo, los efectos económicos y financieros generados en los procesos de los sistemas de Administración de Bienes y Servicios y Administración de Personal.

IV. Sistema Nacional de Planificación

El Sistema de Contabilidad Integrada registra la ejecución del presupuesto. El Presupuesto es la expresión financiera en el corto plazo de los planes y programas de largo y mediano plazo, expresados en el Sistema Nacional de Planificación.

V. Sistema Nacional de Inversión Pública

Expresa el programa y detalle de las inversiones a ejecutarse en el ejercicio fiscal señaladas en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

VI. Sistema de Presupuesto

Al tener como objetivo específico, posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas por las autoridades de mayor nivel nacional, se sirve de la contabilidad para informar sobre el logro o no de estos objetivos.

VII. Sistema de Organización Administrativa

Al establecer la estructura organizacional en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, proporciona el ámbito de competencia necesario a niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económico financieras registradas en el Sistema de Contabilidad.

## VIII. Sistema de Control Gubernamental

La Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejerce la supervigilancia normativa del Sistema de Contabilidad Integrada

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada, debe observar obligatoriamente los Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental.

### **Artículo 11. (Niveles de Organización y Responsabilidad)**

#### **I. Niveles de Organización**

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene dos niveles de organización:

##### A) Nivel Normativo y Consultivo

A cargo del Órgano Rector, cuyas atribuciones básicas están reguladas en el Artículo 20 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, De Administración y Control Gubernamentales.

##### i. Unidad Técnica Especializada

La Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental, por delegación del Órgano Rector, es la unidad técnica especializada del Sistema de Contabilidad Integrada, que actúa como Órgano Normativo y Coordinador.

##### ii. Unidad Gestión Administrativa

La Dirección General de Contabilidad Fiscal administra el Sistema de Contabilidad Integrada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, con las atribuciones establecidas en el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado por Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005.

##### B) Nivel Ejecutivo y Operativo

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se constituye en el nivel Ejecutivo, de la implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

La Unidad Financiera, por delegación directa de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se constituye en el nivel operativo, de la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada.

## II. Niveles de Responsabilidad

El presente Reglamento Específico, establece los siguientes niveles de responsabilidad:

- I. Es responsabilidad del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, la aprobación del Reglamento Específico e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, siendo sus atribuciones y responsabilidades a través de la DGAA:
  - a) Cumplir y hacer cumplir las normas básicas y el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
  - b) Elaborar el reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema.
  - c) Registrar sus operaciones y la ejecución presupuestaria, a través de los sistemas y procedimientos administrativos establecidos.
  - d) Integrar su ejecución presupuestaria en la base de datos del Sistema de contabilidad Integrada Central a cargo de la Dirección General de Contabilidad Fiscal.
  - e) Procesar los Estados Financieros Complementarios para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes.
- II. Es responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como el envío de los reportes correspondientes a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.
- III. La Unidad Financiera, por delegación de la Dirección General de Asuntos Administrativos, controla la ejecución patrimonial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la emisión de comprobantes de contabilidad y la emisión de los estados financieros complementarios.
- IV. Es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Fiscal:
  - a) Vigilar el funcionamiento adecuado del sistema en las entidades públicas e integrar la información generada por las mismas.
  - b) Elaborar los Estados Financieros de la Administración Central.
  - c) Administrar el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa
- V. Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras:

Las Direcciones Administrativas son unidades funcionales u organizacionales ordenadoras de pagos, establecidas al interior de cada uno de los organismos y entidades del sector público en función a sus necesidades de organización interna y se

encuentran a cargo de la gestión de los sistemas administrativos y financieros establecidos en la Ley de Administración y Control Gubernamental.

Las Unidades Ejecutoras son unidades funcionales u organizacionales responsables de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de objetivos y metas asignadas como parte de un programa; de un programa en su conjunto o de más de un programa de la entidad.

**Artículo 12. (Responsabilidad de la elaboración, aprobación y Firma de los Estados Financieros Complementarios)**

I. Responsables de la elaboración:

La elaboración de los Estados Financieros Complementarios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, está a cargo del(a) Jefe de Unidad Financiera, Jefe de la Unidad Administrativa, como de sus dependientes, el Responsable de Contabilidad Integrada, el Responsable de Activos Fijos y el Encargado del Almacén Central, cuyos requisitos exigidos en ambos casos es el siguiente:

A. Jefe de Unidad Financiera y Administrativa:

- a) Formación profesional académico en el área Económica, Administrativa y Financiera
- b) Título en Provisión Nacional

B. Responsable de Contabilidad Integrada y Responsable de Activos Fijos:

- a) Formación profesional académico en Auditoría Financiera y/o Contaduría Pública
- b) Título en Provisión Nacional
- c) Registro Profesional

C. Encargado del Almacén Central:

- a) Técnico Superior en el área Económica, Administrativa o Financiera
- b) Título en Provisión Nacional

II. Aprobación y firmas responsables

Los Estados Financieros Complementarios, para su aprobación y validación respectiva, deberán registrar las firmas de las autoridades y servidores públicos autorizados:

- Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- Director (a) General de Asuntos Administrativos
- Jefe de Unidad Financiera
- Jefe de la Unidad Administrativa
- Responsable de Contabilidad Integrada
- Responsable de Activos Fijos
- Encargado del Almacén Central

### CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

#### Artículo 13. (Metodología de Registro)

El registro de las transacciones o movimientos financieros se realizará en el marco de la normativa emitida por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, para los organismos competentes de la Administración Central, disponiendo de un plan de cuentas aplicable al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que posibilite el registro de todas y cada una de las transacciones económicas y financieras

#### Artículo 14. (Proceso de Registro)

Las transacciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se registran una sola vez, a partir de ese registro se obtienen todas las salidas de información presupuestaria financiera, económica y patrimonial que se requieran, con el objeto de lograr eficiencia en la administración y absoluta coherencia entre los estados financieros complementarios que se produzcan.

- I. En forma automática, el proceso del sistema generará los comprobantes oficiales y autorizados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal:
  - a) Registro de Ejecución de Recursos C-21
  - b) Registro de Ejecución de Gastos C-31
  - c) Modificaciones al Registro de Ejecución de Gasto C-32
  - d) Documento de Fondo Rotatorio C-34 (solicitud y reembolso)
- II. En forma automática el proceso del sistema generará los comprobantes oficiales y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
  - a) Comprobante de Traspaso
  - b) Comprobante de Pago (Fondo Rotatorio)
  - c) Recibo (Caja Chica)
- III. Los Registros de Transacciones deberán estar debidamente respaldados por documentación pertinente.
- IV. El Proceso de Registro de la Información en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realizará a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) u otro vigente.
  - a) Formulación Presupuestaria:

Consta del registro del presupuesto de la gestión aprobado por Ley.

    1. Fuente de Financiamiento
    2. Categoría Programática

3. Objeto del Gasto
4. Recursos por Rubros

b) Modificaciones Presupuestarias:

Se registran las modificaciones presupuestarias para luego ser aprobadas.

c) Compromisos:

Consta de los Submódulos de:

1. Captura
2. Modificación
3. Eliminación
4. Captura de partidas
5. Modificación de partidas
6. Eliminación de partidas
7. Aprobación de Comprobantes y sus partidas

d) Devengado:

Consta de los Submódulos de:

1. Captura
2. Modificación
3. Eliminación
4. Aprobación de los comprobantes devengados
5. Codificador de capturas
6. Modificaciones para los ítems por partidas, acreedores, beneficiarios y transferencias.

e) Reversiones:

El módulo de reversiones generará Modificaciones al Registro de Ejecución de Gasto C-32, de manera que anula el comprobante original.

f) Impresión de Comprobantes:

Con el objeto de mostrar la información generada por el sistema, emitiéndose el Comprobante respectivo.

g) Pagado:

Consta de los Submódulos de:

1. Programación de pagos
2. Generación de pagos
3. Transferencia a la cuenta corriente del beneficiario vía SIGMA
4. Aviso de pago al beneficiario

## Artículo 15. (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario)

Los Momentos contables producto de las transacciones financieras son:

### I. Momentos de Registro de Recursos

#### a) Estimación

La Estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

#### b) Devengado de recursos

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.

En un sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengado de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que:

- Identificar al deudor o contribuyente,
- Establecer el importe a cobrar,
- Contar con respaldo legal del derecho de cobro, e
- Indicar medio de percepción.

El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido, debido a la naturaleza de la administración financiera pública, donde los recursos se registran cuando efectivamente se los percibe, excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amparada en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

#### c) Percibido

Se produce cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran recursos percibidos, la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

## II. Momentos de Registro de Gastos

### a) Apropiación ó Asignación

La Apropiación ó Asignación de gasto es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,, para cada una de las partidas por objeto del gasto. Apertura los registros auxiliares de la ejecución presupuestaria de gastos.

### b) Compromiso:

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar, a una eventual salida de fondos. Su registro en el sistema, asegura que en los procesos de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.

### c) Devengado de gastos

Se considera que un gasto esta devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse:

- Por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Al vencimiento de la fecha de pago de una obligación, o
- Cuando por acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica y financiera.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes o servicios, tal es el caso de las donaciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengo es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información del nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los pagos efectuados.

La conversión de partidas por objeto del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

d) Pagado:

Representa la cancelación de obligaciones; se realiza mediante la emisión de órdenes de transferencias electrónicas bancarias, cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de caja y en casos excepcionales con bienes u otros medios.

El concepto de pagado presupuestario a través de títulos y valores, especies, bienes, compensación entre deudas exigibles y operaciones sin flujo financiero es distinto al concepto del pagado patrimonial, donde necesariamente se produce un flujo financiero.

La entrega de efectivo, afecta la disponibilidad de la caja y disminuye la deuda contraída. La emisión de un cheque u orden de transferencia afecta la disponibilidad en bancos y disminuye la deuda.

El pago por medio de títulos o valores, disminuye la deuda establecida y aumenta la deuda a largo plazo, esta operación no registra movimiento de fondos, es una operación de cambio de deuda, entre cuentas del pasivo.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, órdenes de transferencias emitidas, cheques entregados y pagados.

El registro del momento del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Aclaración sobre el Preventivo

El preventivo, es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos.

No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso. Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

#### **Artículo 16. (Aplicación de los Sistemas de Registro)**

El proceso de generación de información del Sistema de Contabilidad Integrada, está desarrollado a través de medios informáticos, la documentación financiera de la gestión pública y la información generada por el sistema de contabilidad, radican en un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital, tal el caso, el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

La documentación así archivada, de conformidad a norma legal vigente, constituye prueba de los actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorar la calidad y eficiencia de las consultas de información.

El archivo digital, como la documental procesada, debe asegurar la perdurabilidad e inalterabilidad de la información de acuerdo a las modalidades siguientes:

- I. El usuario del Área Funcional, deberá alimentar el sistema directamente a través de terminales, para lo cual debe contar con una clave de acceso que tendrá un nivel de responsabilidad y solamente le permitirá desarrollar la labor asignada en el procedimiento relativo a transacciones presupuestarias, económicas y financieras, registrando una sola vez la información, generando una serie de archivos en forma automática.
- II. Los archivos deben estar diseñados en la concepción de una única base de datos relacionales, de manera que cada sistema sea totalmente autónomo en la realización de su labor específica. La gestión y registro de sus operaciones producirán resultados simultáneos y se efectuarán siguiendo una secuencia lógica y/o por la utilización de tablas de conversión.
- III. Con el objeto de contar con registros contables y auxiliares que cumplan necesidades de información y control; en cumplimiento a normas técnicas y legales así como disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Fiscal los registros mínimos habilitados para el efecto son:
  - a) Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos aprobado
  - b) Activos Fijos
  - c) Existencias en almacenes
  - d) Fondos en Avance
  - e) Deudores y Acreedores
  - f) Cuentas Bancarias.

### **CAPÍTULO IV REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 17. (Catálogo de Cuentas)**

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas utilizará el Catálogo o Plan de Cuentas Básico definido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, el cual se estructura en diferentes

niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal, en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto y Tesoro del Órgano Rector.

La apertura de cuentas y subcuentas estará en relación con las necesidades del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y una desagregación de mayor nivel corresponderá a las características propias de cada Área Funcional, debido a que los estados financieros complementarios se elaboran a nivel de rubros y cuentas.

#### **Artículo 18. (Manual de Contabilidad Integrada)**

El Manual de Cuentas a ser utilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene como base operacional la utilización de las cuentas conforme la siguiente codificación:

Grupo de cuentas:

1. Cuentas de Activo
2. Cuentas de Pasivo
3. Cuentas de Patrimonio
4. Cuentas de Orden
5. Cuentas de Recursos
6. Cuentas de Gasto
7. Cuentas de Cierre

Subgrupo de Cuentas:

- 1.1 Activo Disponible
- 1.2 Activo Exigible en el Ejercicio Fiscal
- 1.3 Existencias de la Administración Central

Cuenta Contable:

- 100 Caja
- 101 Bancos
- 103 Inversiones Temporales
- 112 Préstamos Concedidos a Corto Plazo

Subcuenta de Primer Grado

- 101.01 Fondo General Ordinario del TGN
- 101.02 Fondos de Contrapartida por Préstamos
- 103.01 Título y Valores en Moneda Nacional
- 112.01 Préstamos Otorgados al Sector Privado

Subcuenta de Segundo Grado:

- 112.01.01 Unidades Familiares
- 112.01.02 Instituciones Privadas sin Fines de Lucro
- 112.01.03 Empresas Privadas.

### **Artículo 19. (Libros Contables y Registros Auxiliares)**

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- a) Libro Diario;
- b) Libro Mayor;
- c) Mayores auxiliares;
- d) Libro de Bancos
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), conectadas al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

Las transacciones contables de acuerdo a los momentos respectivos, se procesan a través de los libros corrientes y auxiliares basados en los formatos establecidos en los manuales emitidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

En el Sistema de Contabilidad Integrada se consideran auxiliares fijos aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

### **Artículo 20. (Asientos Tipo)**

Los asientos se clasifican de forma previa a su registro y de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto: Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario
- II. Patrimoniales, que afectan solamente en el Modulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión.
- III. De Tesorería, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería y Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.
- IV. Presupuestarias y Patrimoniales, tiene efecto en los módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.
- V. Patrimoniales y de Tesorería, movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado
- VI. Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o se recibe efectivo.

El Clasificador por Objeto del Gasto agrupa en clases o grupos de gasto para permitir una mejor operatoria en la ejecución del presupuesto y la obligación del registro de información adicional en los siguientes grupos.

- I. Grupo 10000 Servicios Personales
- II. Grupo 20000 Servicios No Personales
- III. Grupo 30000 Materiales y Suministros
- IV. Grupo 40000 Activos Reales
- IV. Grupo 50000 Activos Financieros
- V. Grupo 60000 Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos
- VI. Grupo 70000 Transferencias
- VII. Grupo 80000 Impuestos, Regalías y Tasas
- VIII. Grupo 90000 Otros Gastos

**Artículo 21. (Presentación de la Información de Ejecución Presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Fiscal)**

La Unidad Financiera, tiene la responsabilidad de presentar mensualmente información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, hasta el 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N°115 de fecha 10 de mayo de 2010 y en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°156 de 11 de abril de 2012.

**CAPÍTULO V  
ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 22 (Estados Financieros Complementarios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)**

La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de sus Unidades dependientes Administrativa y Financiera, elaborará los Estados Financieros Complementarios a detallarse a continuación, consolidando la información generada en sus entidades desconcentradas, luego remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, para fines de información y registro respectivo, en los plazos y modalidades establecidos al efecto.

**I. Unidad Administrativa**

Los Estados a detallarse a continuación, deben concluirse en su elaboración a la finalización del cierre de la gestión fiscal, según Instructivo de Cierre de Gestión, emitido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

Debiendo estar a su vez, firmados, identificando nombres y cargos, por la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Director General de Asuntos Administrativos, el Jefe de la Unidad Administrativa, el Responsable de Activos Fijos y el Responsable del Almacén Central, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

- a. Estado de Movimientos de Activos Fijos,
- b. Estado de Activos Intangibles
- c. Inventario de Existencias o Almacenes

Una vez conciliados y ajustados sus saldos, deben presentarse indefectiblemente, hasta el plazo establecido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal durante cada gestión.

Los tres estados anteriormente mencionados deberán considerar para su elaboración los puntos que se detallan a continuación:

### i. Depreciación de los Bienes de Uso

La depreciación es la distribución sistemática a cada período contable, del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada.

Activos depreciables son los bienes que:

- Se espera que serán usados durante más de un período contable y en varios procesos productivos;
- Tienen una vida útil limitada mayor a un año;
- Posee una institución pública para usarlos en la producción o prestación de bienes y servicio;
- Tienen un valor mínimo razonable.

El estado de movimientos de activos, debe revelar para cada clase principal de activos depreciables:

- La depreciación total asignada al período
- El importe total del activo depreciable y la depreciación acumulada respectiva.

El método de depreciación debe aplicarse consistentemente de un período a otro, a menos que diferentes circunstancias justifiquen un cambio. En el período contable en el cual se modifique el método, el efecto del cambio debe cuantificarse y las razones para ello deben exponerse.

Los importes de las depreciaciones se rigen a los porcentajes definidos por el Artículo 22 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

El método establecido para la depreciación de los bienes de uso es el de línea recta, salvo en casos especiales debidamente fundamentados.

La ausencia de valores a depreciar sobre bienes de características especiales y no comprendidos en las normas citadas, se debe acudir a criterios técnicos expuestos en normas de reconocida validez.

Las depreciaciones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos presupuestario y de tesorería.

Los bienes de uso se depreciarán desde el momento en que comienza su utilización efectiva. En el mes de inicio se calcularán los días correspondientes.

Las obras de arte, joyas, piezas arqueológicas y afines no se deprecian.

### ii. Amortización del Activo Intangible

El activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios a la comunidad, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Los importes a ser amortizados se rigen a los porcentajes definidos por el Artículo 27 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

La amortización de programas informáticos, de alta obsolescencia, debe ser determinada con base a criterios técnicos debidamente sustentados.

Por lo que, la amortización de estos activos intangibles puede darse en períodos menores a lo establecido en normas legales.

### iii. Valuación y Presentación de Inventarios

Las existencias de almacenes de materiales y suministros son valuadas a su costo histórico específico por el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS). Las variaciones del valor de la moneda que modifican estas cifras del costo, son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

El método de primeras entradas primeras salidas asume que los lotes del inventario que fueron compradas primera, son consumidas primero, y, consecuentemente, las partidas remanentes en inventario al final del período son aquellas compradas o producidas más recientemente.

Al cierre del ejercicio fiscal, previo establecimiento de responsabilidades cuando corresponda, y dada la naturaleza de los bienes de almacén, se establecen las provisiones por concepto de obsolescencia, merma y otros, las mismas que se inciden en el resultado del ejercicio, con base en la experiencia y evidencia confiables disponibles al momento de determinar las estimaciones.

## II. Unidad Financiera

Los Estados a detallarse a continuación, deben concluirse su elaboración a la finalización del cierre de la gestión fiscal y presentarse a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, de acuerdo a instrucciones de la Dirección General de Asuntos Administrativos, indefectiblemente, según plazo establecido en el Instructivo de Cierre de cada gestión emitido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

La fecha anterior es preventiva y tiene la finalidad de cumplir la fecha tope fijada, en la Ley del Presupuesto General del Estado de cada gestión.

Debiendo estar a su vez, firmados, identificando nombres y cargos, por la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Director General de Asuntos Administrativos, el Jefe de la Unidad Financiera y el Responsable de Contabilidad Integrada, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

### a) Estado de Cuentas por Cobrar:

Muestra a través de registros auxiliares, el estado y situación de los cuentadantes deudores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por concepto de gastos de funcionamiento y pasajes y viáticos.

b) Estado de Cuentas por Pagar:

Muestra a través de registros auxiliares, el estado y situación de los acreedores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por concepto de contratación de diferentes servicios y obligaciones, por adquisición de materiales, suministros, equipos de orden administrativo.

c) Estado de Inversiones (Acciones Telefónicas)

Muestra las inversiones por acciones telefónicas pertenecientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los que son de uso interno de éste Portafolio de Estado.

d) Conciliaciones de Cuentas Bancarias

Las Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas, deben realizarse mensualmente y sus resultados presentarse, hasta el día diez del mes siguiente.

- Bancarias y
- Libretas

## CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

### Artículo 23. (Reglas Específicas)

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para fines de registro, coordinación e información administrativa, cuenta con normas y reglamentos complementarios siguientes:

- I. Reglamento Específico para el Manejo de Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. Modificaciones al Reglamento de Manejo de Fondos de Caja chica.  
Reglamento Específico de Pasajes y Viáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- III. Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV. Reglamento para la Realización de Modificaciones Presupuestarias en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- V. Reglamento de Uso de Líneas Telefónicas Fijas.
- VI. Reglamento para el uso de internet.